

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, del tres de agosto del dos mil dieciséis.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión números 01810/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Amatepec, en lo conducente el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, y

RESULTANDO

Primero. En fecha dos de junio de dos mil dieciséis el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX, ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00013/AMATEPEC/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado “*a través del SAIMEX*”, lo siguiente:

“Solicito que con fundamento en la Ley general de contabilidad gubernamental me envié en formato de Excel, el registro auxiliar de bienes que por su naturaleza sean inalienables e imprescriptibles Artículo 25.- Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.” [Sic]

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el quince de junio de dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud manifestando lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:

AMATEPEC, MÉXICO 19 DE ABRIL DEL 2016 FOLIO: 00013/AMATEPEC/IP/2016 NOMBRE SOLICITANTE: Peres Nieves JAvier PRESENTE En respuesta a la solicitud con folio 00013/AMATEPEC/IP/2016 enviada a esta Unidad de Transparencia y en virtud del cumplimiento de la Ley de Transparencia, le respondo con este artículo ya que lo que solicita no cumple con lo establecido y no se entiende lo solicitado, así mismo se archiva como cerrada. ATENTEMANETE PROFR. J. DONACIANO ALCALA COBOS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX."

Tercero. Por lo que en fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, en el que expuso:

Acto Impugnado:

"La información solicitada es clara, remítase a la norma" (sic)

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Y como Razones o Motivos de Inconformidad los siguientes:

"Se presume desconocimiento de sus obligaciones. "[Sic]"

Cuarto. Que en fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis se admitió el recurso de revisión a trámite ya que se colmaron los requisitos de procedencia y oportunidad establecidos en la Ley en la materia, en donde se ordenó la integración del expediente, y el cual se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho correspondiera, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

En fecha veintitrés de junio de mil dieciséis el sujeto obligado remitió informe de justificación y diversos documentos anexos, los cuales debido a su tamaño no se insertan en la presente resolución, por economía procesal y por ser del conocimiento de ambas partes, así, en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis se puso a la vista de la recurrente el informe de justificación y anexos a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, asimismo, se aprecia que el particular no manifestó circunstancia alguna; por lo que en fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis se ordenó el cierre de instrucción en ambos recursos de revisión ordenándose turnar el expediente en que se actúa a la resolución que en derecho proceda, y:

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción V, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Alcances del Recurso de Revisión. Que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 191, 192, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera

eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la información, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

"Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Resolutor se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Primeramente, es necesario hacer referencia que lo solicitado por el hoy recurrente, que de acuerdo al contenido del sistema electrónico se constriñe en la obtención en formato

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de Excel, del registro auxiliar de bienes que por su naturaleza sean inalienables e imprescriptibles, para lo cual el sujeto obligado contestó:

"Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:

AMATEPEC, MÉXICO 19 DE ABRIL DEL 2016 FOLIO: 00013/AMATEPEC/IP/2016 NOMBRE SOLICITANTE: Peres Nieves JAvier PRESENTE En respuesta a la solicitud con folio 00013/AMATEPEC/IP/2016 enviada a esta Unidad de Transparencia y en virtud del cumplimiento de la Ley de Transparencia, le respondo con este artículo ya que lo que solicita no cumple con lo establecido y no se entiende lo solicitado, así mismo se archiva como cerrada. ATENTEMANETE PROFR. J. DONACIANO ALCALA COBOS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN." (sic)

Tal y como se puede apreciar el sujeto obligado niega la información solicitada al referir que no cumple la solicitud con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo, refiere que la solicitud no se entiende, cabe señalar que el artículo 43 citado no tiene relación alguna con la contestación dada es decir es infundado, puesto que en este no se prevé requisito alguno que sea necesario colmar por parte del recurrente para accionar la tutela del derecho al acceso a la información.

Así, el hoy recurrente en su acto impugnado refiere: *"La información solicitada es clara, remítase a la norma"* y en sus motivos de inconformidad aduce: *"Se presume desconocimiento de sus obligaciones."* (sic), ahora, como se puede apreciar el recurrente en sus razones o

motivos de inconformidad expresa un juicio de valor meramente subjetivo y sin relación con la solicitud de información realizada; esto es así ya que el hecho de que el recurrente presuma que el sujeto obligado desconoce sus obligaciones, no se convierte en un agravio o motivo de inconformidad puntual que tenga por objeto atacar la contestación del sujeto obligado.

Ahora bien, del recurso de inconformidad que se tramita, se aprecia que "*el acto impugnado*" corresponde a un agravio o inconformidad en específico, más no al acto administrativo emitido por la autoridad que le causó molestia.

Es decir, en el acto impugnado el recurrente aduce su inconformidad y en las razones o motivos de inconformidad expresas una inferencia subjetiva, no obstante ello, el recurso de revisión fue procedente al ser admitido mediante acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, ello a efecto de estudiar las cuestiones de fondo en el presente recurso.

De esa manera tenemos que el artículo 181 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

"Artículo 181.

...

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones."

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que este Órgano Garante de la Trasparencia procede a suplir la deficiencia de la queja, ya que en el recurso de revisión se advierten elementos que nos permiten relacionar de un lado la solicitud de información y la impugnación en sí misma, contra la contestación dada, derivándose que el recurrente sí impugna el acto emitido por el sujeto obligado al decir: *“La información solicitada es clara...”*, porque el sujeto obligado contestó: *“...no se entiende lo solicitado...”*, es decir, existe una estrecha relación entre el acto que se impugna [la contestación dada] con lo esgrimido en el recurso de revisión, lo que nos permite deducir que el recurrente al momento de entablar su recurso de revisión lo hace en contra de lo aducido por el sujeto obligado, consistente en que no era clara su solicitud, por ende, si bien lo esgrimido por el recurrente resulta infundado, esta autoridad suple en su totalidad la deficiencia de la queja en favor del hoy recurrente.

Una vez visto lo anterior, se entra en materia, así de acuerdo al contenido de la solicitud de información, ésta se constriñe en la obtención en formato de Excel, del registro auxiliar de bienes que por su naturaleza sean inalienables e imprescriptibles, registro contable del cual existe la evidencia que da la certeza para asegurar que el sujeto obligado cuenta con éste, ya que remite el auxiliar contable de referencia en el informe de justificación, mediante tres archivos electrónicos adjuntos denominados: “BIENES INALIENABLES-II.pdf”, “BIENES INALIENABLES-Amatepec.pdf” e “INFORME-infoem.pdf”, a continuación insertos:

**CONTRATOS DE COMPRA-VENTA
BIENES INMUEBLES MUNICIPALES**

DENOMINACION	LOCALIDAD	VENDEDOR	DONADOR	FECHA
1 SISTEMA AGUA POTABLE AMATEPEC	SAN JOSE EL POTRERO	FRANCISCO RAMIREZ CARBAJAL		20/08/2001
2 ESCUELA	BARRIO DE LA UVA			07/11/1979
3 JARDIN DE NIÑOS	PUENTE VIEJO	SARA SOLORZANO LOPEZ		07/05/1999
4 AUDITORIO MUNICIPAL PALMAR CHICO	PALMAR CHICO			24/08/1985
5 TERRENO PANTEON MUNICIPAL	AMATEPEC	MA. LUISA SEGURA VDA. DE DOMINGUEZ		
6 BODEGA MUNICIPAL	AMATEPEC			
7 PREDIO ESCUELA PRIMARIA	PUENTE DEL RODEO	OLGA FLORES VARIBLE		16/06/1998
8 PREDIO EL PUERTO	EL PUERTO	MARGARITO VENCES ARELLANO		23/08/1998
9 CANCHA DE FUTBOL	SAN SIMON	GABRIEL NEMECIO TINOCO		02/07/1998
10 CENTRO DE SALUD	TEPEHUASTITLAN			10/05/2004
11 ESCUELA PREPARATORIA	LA GOLETA			23/08/2002
12 TERRENO PARA PANTEON	CHARCO HONDO			29/03/1985
13 TERRENO PARA CLINICA	LAS JOYAS			13/02/2001
14 TERRENO PARA TELESECUNDARIA	LAS JOYAS			04/11/1985
15 TERRENO PARA ESCUELA PRIMARIA	LA MORA			03/11/1985
16 TERRENO PARA JARDIN DE NIÑOS	EL MALPASO			01/12/1995
17 TERRENO PARA ESC. SECUNDARIA	SAN MARTIN			30/05/1988
18 TERRENO ESC. SEC. EMILIANO ZAPATA	PALMAR CHICO			13/02/1995
19 TERRENO TELESECUNDARIA	CERRO DE LAS ANIMAS			20/10/1996
20 TERRENO ESC. SEC. "EVA SAMANO DE LOPEZ M."	CINCUENTA ARROBAS			16/12/1985
21 TERRENO ESC. PRIM. "EMILIANO ZAPATA"	SANTIAGO			03/10/1988
22 TERRENO ESC. PRIM. "NIÑOS HEROES"	RINCON DEL NARANJO			29/09/1988
23 TERRENO ESC. PRIM. "FRCO. JAVIER MINA"	LA COFRADIA			05/09/1991
24 TERRENO ESC. SEC. "DOMINGO PALACIOS"	SALITRE PALMARILLOS			26/11/1987
25 TERRENO ESC. SEC. "JOSE CLEMENTE OROSCO"	SAN MIGUEL			04/01/1979
26 TERRENO ESC. TELESECUNDARIA	CUADRILLA NUEVA			14/10/1995
27 TERRENO ESC. TELESECUNDARIA	CUADRILLA NUEVA			07/09/1995
28 TERRENO ESC. PRIM. "IGNACIO ZARAGOZA"	EL SITIO			06/03/1990
29 TERRENO TELESEC. "ALVARO OBREGON"	COAHUILOTES			18/04/1988
30 TERRENO ESC. PRIMARIA	COAHUILOTES			27/01/1987
31 TERRENO ESC. PRIM. "VICENTE SUAREZ"	COYOL DE COAHUILOTES			14/02/1988
32 TERRENO ESC. PRIM.	EL AGUACATE			25/02/1965
33 PARCELA ESCOLAR	LOS TIMBRES	CERTIFICADO DERECHOS AGRARIOS 79907 DEL DEPARTAMENTO AGRARIO		10/05/1946
34 TERRENO TELESECUNDARIA	LOS TIMBRES			23/08/1994
35 TERRENO ESC. SEC. "ENRIQUE CARNEADO"	CERRO DEL CAMPO			23/11/1985
36 TERRENO ESC. PRIMARIA	EL RANCHITO			29/08/1988
37 TERRENO ESC. PRIM. "MELCHOR OCAMPO"	CERRO DEL CAMPO			13/09/1991
38 TERRENO ESC. PRIM. "GRAL. LAZARO CARDENAS"	PALMARILLOS			25/11/1992
39 TERRENO ESC. "JUAN ESCUTIA"	RINCON DE LA COFRADIA			16/10/1970
40 TERRENO ESC. PRIM. "FRANCISCO VILLA"	EL AGUACATE AYUQUILA			09/03/1995

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CONTRATOS DE COMpra-VENTA BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

41 TERRENO ESC. PRIM.	SAN MARCOS	15/02/1997
42 TERRENO ESC. PRIM. "ADOLFO LOPEZ MATEOS"	SALITRE PALMARILLOS	06/05/1991
43 TERRENO ESC. PRIM. "PROFR. RAFAEL RAMIREZ"	EL RODEO TLALCHICILPAN	19/01/1993
44 TERRENO JARDIN DE NIÑOS "EVA SAMANO"	LA TIERRA AZUL	26/03/1996
45 TERRENO ESC. TV. "PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS"	EL CONSUELO	11/03/1993
46 TERRENO JARDIN DE NIÑOS.	EL CONSUELO	05/08/1995
47 TERRENO JARDIN DE NIÑOS "LIC. GUSTAVO DIAZ ORDAZ"	LA GOLETA	27/09/1988
48 TERRENO ESC. PRIM. "LIC. BENITO JUAREZ"	LA GOLETA	04/10/1988
49 TERRENO ESC. TV. "HERIBERTO ENRIQUEZ"	LA GOLETA	12/11/1991
50 TERRENO ESC. SEC. "LIC. CARLOS A. VELEZ"	AMATEPEC	20/02/1985
51 TERRENO ESC. SEC. TECNICA No. 93	MARIA LUISA SEGURA VDA. DE DOMINGUEZ	
52 TERRENO ESC. TV. "GRAL. FRANCISCO VILLA"	SAN SIMON ZOZOCOLTEPEC	07/11/1984
53 TERRENO ESC. PRIMARIA	PUEBLO NUEVO	27/10/1983
54 TERRENO ESC. PRIMARIA CONAFE	EL PARAJE	14/11/1981
55 TERRENO JARDIN DE NIÑOS "EMILIANO ZAPATA"	EL ORTIGO	18/01/1999
56 TERRENO CONST. DEPOSITOS	EL ZAPOTE SANTIAGO	26/01/2000
57 MANATIAL "EL PIÑON"	LA COFRADIA	09/12/1999
58 TERRENO PARA PREESCOLAR	LA COFRADIA	31/01/2000
59 TERRENO ESC. TELESECUNDARIA	CUADRILLA DE SANCHEZ	19/01/1998
60 CAMPO DE FUTBOL	EL RANCHO	17/02/1999
61 MANANTIAL "EL AGUACATE"	LAS JOYAS	11/12/1992
62 TERRENO JARDIN DE NIÑOS "ANGELA PERALTA"	EL PANTEON DE SAN FELIPE	27/04/1997
63 TERRENO "CALLEJON A LA TELESECUNDARIA	SAN FELIPE DE JESUS	04/02/1995
64 TERRENO ESC. TV. "GUSTAVO ROSENDO BAZ PRADA"	AYUQUILA	31/05/1989
65 MANANTIAL "EL COABILOTE"	LAS LATAS	
	CUADRILLA NUEVA	17/03/1977

INMATRICULACION ADMINISTRATIVA

BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

No. Prog.	DENOMINACION	UBICACIÓN	ASIENTO NO.	FOJA	LIBRO	FECHA
1	PLAZA DE TOROS MARIA BONITA	AMATEPEC	3307	9 vta	VII	06/11/1992
2	UNIDAD DEPORTIVA	AMATEPEC	3308	9 vta	VII	06/11/1992
3	PANTEON MUNICIPAL	SAN FELIPE DE JESUS	3309	10 fte	VII	06/11/1992
4	PANTEON MUNICIPAL	SAN SIMON	3310	10 fte	VII	06/11/1992
5	DELEGACION MUNICIPAL	SAN SIMON	3311	10 vta	VII	06/11/1992
6	PANTEON MUNICIPAL	PUEBLO NUEVO	3312	10 vta	VII	06/11/1992
7	PANTEON MUNICIPAL	TEPEHUASTITLAN	3313	11 fte	VII	06/11/1992
8	PANTEON MUNICIPAL	GUAS BLANCAS	3314	11 fte	VII	06/11/1992
9	DELEGACION MUNICIPAL	SAN MIGUEL	3315	11 vta	VII	06/11/1992
10	PANTEON MUNICIPAL	EL SITIO	3316	11 vta	VII	06/11/1992
11	PANTEON MUNICIPAL	PALMARILLOS	3317	12 fte	VII	06/11/1992
12	PANTEON MUNICIPAL	LAS JOYAS	3318	12 fte	VII	06/11/1992
13	PANTEON MUNICIPAL	EL LLANO	3319	12 vta	VII	06/11/1992
14	PANTEON MUNICIPAL	CERRO DE LAS ANIMAS	3320	12 vta	VII	06/11/1992
15	PANTEON MUNICIPAL	BARRANCA DE ESMERALDAS	3321	13 fte	VII	06/11/1992
16	PANTEON MUNICIPAL	SAN MIGUEL	3322	13 fte	VII	06/11/1992
17	JARDIN DE NIÑOS "10 DE MAYO"	AMATEPEC	3323	13 vta	VII	06/11/1992
18	PREDIO D. I. F. (CEAPS)	AMATEPEC	3324	13 vta	VII	06/11/1992
19	LABADEROS PUBLICOS "AGUA FRIA"	AMATEPEC	3325	14 fte	VII	06/11/1992
20	HELIPUERTO DEPOSITO AGUA	AMATEPEC	3326	14 fte	VII	06/11/1992
21	PANTEON MUNICIPAL	AMATEPEC	3327	14 vta	VII	06/11/1992
22	RELENO SANITARIO	PALMAR CHICO	3328	15 fte	VII	06/11/1992
23	MODULO DE VIGILANCIA	PALMAR CHICO	3329	15 fte	VII	06/11/1992
24	LAGUNA DE ESTABILIZACION	PALMAR CHICO	3330	15 vta	VII	06/11/1992
25	PANTEON MUNICIPAL	PALMAR CHICO	3331	15 vta	VII	06/11/1992
26	PANTEON MUNICIPAL	AYUQUILA	3332	15 vta	VII	06/11/1992
27	PANTEON MUNICIPAL	LA GOLETA	3333	16 fte	VII	06/11/1992
28	DELEGACION MUNICIPAL	SAN FELIPE DE JESUS	3334	16 fte	VII	06/11/1992
29	PANTEON MUNICIPAL	SANTIAGO	3335	16 vta	VII	06/11/1992
30	AUDITORIO MUNICIPAL	LA GOLETA	3336	16 vta	VII	06/11/1992
31	PRESIDENCIA MUNICIPAL (CASA DE CULTURA)	AMATEPEC	3337	17 fte	VII	06/11/1992
32	PANTEON MUNICIPAL	CINCUENTA ARROBAS	3338	17 fte	VII	06/11/1992
33	RELENO SANITARIO	EL VELADERO	3339	17 vta	VII	06/11/1992
34	PANTEON MUNICIPAL	EL MANGO	3340	17 vta	VII	06/11/1992
35	PANTEON MUNICIPAL	EL FRESNO	3341	18 fte	VII	06/11/1992
36	DELEGACION MUNICIPAL	PALMAR CHICO	3342	18 fte	VII	06/11/1992
37	PANTEON MUNICIPAL	QUINICHALENCO	3343	18 vta	VII	06/11/1992
38	PANTEON MUNICIPAL	TLAPANCO	3344	18 vta	VII	06/11/1992
39	PANTEON MUNICIPAL	AHUACATITLÁN	3345	19 fte	VII	06/11/1992
40	PANTEON MUNICIPAL	CERRO DEL CAMPO	3346	19 fte	VII	06/11/1992
41	AUDITORIO MUNICIPAL	CERRO DEL CAMPO	3347	19 vta	VII	06/11/1992

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

INFORME.

AYUNTAMIENTO DE AMATEPEC, A 23 DE JUNIO DE 2016

Con el presente le comunico lo que se realizó al momento de dar respuesta a la solicitud con folio 00013/AMATEPEC/IP/2016, en la cual el ciudadano [REDACTED], pide que con fundamento en la Ley general de contabilidad gubernamental se le envíe en formato de Excel, el registro auxiliar de bienes que por su naturaleza sean inalienables e imprescriptibles especificando el fundamento en el Artículo 25.- Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.

Para lo cual se dio una respuesta fundamentada en que no era clara la información, así mismo esta respuesta llevó al ciudadano a usar un recurso de revisión con folio 01810/INFOEM/IP/RR/2016, ante lo cual se elabora dicho registro auxiliar de los bienes inalienables e imprescriptibles del ayuntamiento y se anexan dos archivos en formato PDF, ya que cualquier documento de otro tipo puede ser usado para actos ilícitos y de modificación de información.

En conformidad a lo que se ha presentado en los archivos y dada la información que solicito el ciudadano queda en el entendido que se aclara dicha solicitud.

AMATEPEC, MÉXICO A 23 DE JUNIO DE 2016

ATENTAMENTE PROFR. J. DONACIANO ALCALÁ COBOS

TITULAR DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En atención a ello dicha información fue puesta a disposición del recurrente, mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo, el recurrente no se pronunció en sentido alguno.

De lo anterior es importante referir que no se entra al estudio de la fuente obligacional, ya que el sujeto obligado en ningún momento refiere no contar con la obligación de generar, administrar o poseer la información solicitada o que no cuenta con ella, sino por el contrario remite información que permite a este Órgano Autónomo deducir que el sujeto obligado acepta de forma expresa contar con ella.

No obstante lo anterior y a pesar de que el recurrente no hizo comentario alguno respecto de la información antes dada, se aprecia que no colma lo solicitado, ya que el hoy recurrente lo solicitó en “Excel”, no en formato “PDF”.

Para tal efecto es necesario citar lo que el sujeto obligado manifestó en su informe de justificación:

Para lo cual se dio una respuesta fundamenta en que no era clara la información, así mismo esta respuesta llevo al ciudadano a usar un recurso de revisión con folio 01810/INFOEM/IP/RR/2016, ante lo cual se elabora dicho registro auxiliar de los bienes inalienables e imprescriptibles del ayuntamiento y se anexan dos archivos en formato PDF, ya que cualquier documento de otro tipo puede ser usado para actos ilícitos y de modificación de información.

De lo anterior se colige que el sujeto obligado puede generar la información en Excel y de forma deliberada cambió la modalidad de entrega a formato PDF, al referir “*...ante lo cual se elabora dicho registro auxiliar [...] y se anexan dos archivos en formato PDF, ya que cualquier documento de otro tipo puede ser usado [...] de modificación de información...*”, con lo cual el sujeto obligado acepta de forma tácita que si elaboró la información en un formato diverso al PDF, y aduciendo que lo remitió en ese formato para evitar que se modifique la información, no obstante ello el sujeto obligado no está cominado por alguna norma a generarla en determinado programa informático, por ende deberá hacer entrega de la información en el formato en que lo genere.

Ahora bien, es necesario hacer un estudio al marco normativo que rige la creación del registro auxiliar, afecto de determinar si los datos insertos en la información remitida es la que solicitó el hoy recurrente, así tenemos que la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

“Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;

II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y

III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.

Artículo 24.- Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.

Artículo 25.- Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.”

El Consejo a que hacen referencia los artículos anteriores es el Consejo Nacional de Armonización Contable, por sus siglas CONAC, en cuyo acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Pùblicos, establece entre otras cosas lo siguiente:

B. INTRODUCCIÓN

La Ley de Contabilidad establece en el artículo 16 que el Sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deberán ser expresados en términos monetarios.

...

Los entes públicos elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos. (Artículo 25)

La contabilidad gubernamental bajo el enfoque de sistemas, debe registrar las transacciones que realizan los entes públicos identificando los momentos contables y producir estados de ejecución presupuestaria, contables y económicos en tiempo real, con base en la teoría contable, el marco conceptual, los postulados básicos y las normas nacionales e internacionales de información financiera que sean aplicables en el Sector Público Mexicano.

...

D.2 BIENES INMUEBLES

El proceso de administración comprende los procedimientos de alta, avalúo, asignación o cambio de destino, desincorporación y disposición, entre otros. Se

incluye terrenos, viviendas, edificios no habitacionales, infraestructura y otros bienes inmuebles.

D.2.1 ALTA DE UN INMUEBLE

Las altas, pueden ser por:

- 1) Adquisición,
- 2) Nacionalización,
- 3) Expropiación,
- 4) Donación,
- 5) Regularización, etc.

Lo anterior, considerando la normativa aplicable en cada caso.

D.2.2 AVALÚO DE INMUEBLES

Los avalúos son realizados de acuerdo a las normas, procedimientos, criterios y metodologías de carácter técnico que dicte las autoridades en las materias a nivel federal, estatal y municipal.

Corresponde realizar avalúos para incorporar al patrimonio bienes que no fueron adquiridos, establecer indemnizaciones de expropiaciones, disponer la venta o enajenación a título oneroso, otorgar concesiones, estimar las rentas que corresponde percibir por arrendamiento, estimar el valor de los bienes y las contraprestaciones por su uso, aprovechamiento o explotación, etc.

D.2.3 ASIGNACIÓN O CAMBIO DE DESTINO

El cambio de destino de un inmueble puede ser dispuesto por las autoridades competentes para atender las necesidades de los entes públicos.

D.2.4 DESINCORPORACIÓN

La desincorporación de los inmuebles se materializa cuando se dicta el correspondiente acto administrativo por la autoridad competente, a solicitud del responsable inmobiliario del ente público, cuando los bienes no sean útiles para destinárselos a servicio público.

D.2.5 DISPOSICIÓN

Los actos de administración a los que están sujetos los inmuebles son: la enajenación a título oneroso o gratuito (a favor de instituciones públicas), a la permuta entre entes públicos, la donación, la afectación a fondos de fideicomisos públicos, la indemnización como pago en especie por las expropiaciones, la enajenación al último propietario del inmueble, el arrendamiento total o parcial, la concesión, el comodato y el usufructo.

Los actos de administración que requieren la desafectación previa del bien son realizados a través de la autoridad competente.

El acto por el cual se aprueba la disposición genera automáticamente el registro contable dando de baja en el patrimonio el respectivo bien."

Así, el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), establecen lo siguiente:

"La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

...
LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD Los libros deben integrarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad, dicha información será congruente con el Sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos y eventos económicos, al que deberán sujetarse los entes públicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Atendiendo a la Ley de Contabilidad, lineamientos emitidos, naturaleza del ente público y de sus operaciones, se deben llevar los libros necesarios para:

...
e) Permitir la completa identificación analítica de las operaciones. Para tal fin se deberán llevar los auxiliares necesarios.

C. LIBRO DE INVENTARIOS, ALMACEN Y BALANCES

Uno de los conceptos de mayor trascendencia en la Ley de Contabilidad es el de Inventarios, Almacén y Balances.

En este libro, al terminar cada ejercicio, se deberá registrar el resultado del levantamiento físico del inventario al 31 de diciembre de año correspondiente, de materias primas, materiales y suministros para producción, almacén de materiales y suministros de consumo e inventarios de bienes muebles e inmuebles, el cual contendrá en sus auxiliares una relación detallada de

las existencias a esa fecha, con indicación de su costo unitario y total.
Cuando la cantidad y diversidad de materiales, productos y bienes dificulte su registro detallado, éste puede efectuarse por resúmenes o grupos de artículos, siempre y cuando aparezcan discriminados en registros auxiliares.

...
Respecto a los bienes muebles e inmuebles, los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los siguientes:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
- ...
III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el CONAC determine que deban registrarse.

Los registros contables de los bienes muebles e inmuebles se realizarán en cuentas específicas del activo.

Para dar cumplimiento, a lo señalado en las fracciones I, II y III, anteriores, los entes públicos:

a) Elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

b) Deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

c) Contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran.

d) Publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

...
c.3) **LIBRO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

En este libro registrarán la relación o lista de bienes muebles e inmuebles comprendidas en el activo por subcuenta, la cual debe mostrar la descripción de

los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas.

Se deberá llevar un analítico auxiliar de este libro al mayor nivel de desagregación, del catálogo de bienes armonizados con el Clasificador por Objeto de Gasto en su capítulo 5000 y la Lista de Cuentas a quinto nivel.

Incluye como mínimo:

- 1. Datos generales del ente público: el encabezado de este libro deberá contener, el nombre del ente público, logotipo (si existiera), período, número de páginas, hora y fecha de emisión.*
- 2. Número de inventario: código de identificación.*
- 3. Descripción: breve explicación del bien y sus características.*
- 4. Cantidad: número de unidades en existencia (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).*
- 5. Unidad de Medida: cantidad que se toma como medida o término de comparación (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).*
- 6. Costo unitario: valor por bien (x'xxx,xxx.xx) (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).*
- 7. Monto: cantidad en pesos y centavos (x'xxx,xxx.xx).*

Ejemplo c.3:

 LOGO		Nombre del Ente Público LIBRO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE XXXX CIFRAS EN PESOS Y CENTAVOS (1)		PAGINA	1 DE 1
NUMERO DE INVENTARIO (2)	DESCRIPCION (3)	CANTIDAD (4)*	COSTO UNITARIO (5)*	UNIDAD DE MEDIDA (6)*	MONTO (7)
MEA-511-001	Muebles de Oficina y Estantería.				23,200.00
MEA-511-002	Muebles, Excepción de Oficina y Estantería.				100,000.00
MEA-511-003	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información				80,000.00
MEA-511-004	Otros Móvilarios y Equipos de Administración				12,500.00

**Esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente"*

Tal y como se puede apreciar los lineamientos del CONAC, establecen que el registro auxiliar de bienes que por su naturaleza sean inalienables e imprescriptibles, que se elabore, deberá estar debidamente conciliado con el levantamiento físico del inventario,

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

es decir, debe haber una idéntica similitud entre el registro auxiliar y el inventario, y toda vez que dicho inventario debe ser actualizado por lo menos cada seis meses es que el registro auxiliar de los bienes inmuebles a que se ha hecho mención también deben actualizarse en el mismo periodo.

Ahora, como el recurrente no solicitó el registro auxiliar de un periodo determinado se tomará en cuenta la de la última actualización que de acuerdo a los Lineamientos antes expuestos debe realizarse, para ello es necesario referir que la fecha de la solicitud de información fue el día dos de junio de dos mil dieciséis, por ende la última actualización fue al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por lo que el sujeto obligado deberá entregar el registro auxiliar a dicha fecha.

Ahora bien, los Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas establecen entre otras cosas lo siguiente:

"Los entes públicos deberán asegurarse que el SCG, entre otros objetivos, facilite el registro y control de los inventarios de los bienes de los entes públicos.

...

Los bienes constituyen una parte fundamental del patrimonio gubernamental, están sujetos a un conjunto de normas y leyes que posibilitan a los entes públicos, administrar de manera ordenada y eficiente los bienes y permite un adecuado registro y control de los inventarios de bienes.

...

El registro integra la ejecución presupuestaria del gasto con los movimientos de la contabilidad; de esta forma, los estados financieros reflejarán la precisión de la situación patrimonial del ente público. Los entes públicos deberán solicitar a las unidades administrativas o instancias competentes de cada orden

de gobierno, que determine la incorporación de los bienes que adquieran en dicho catálogo a nivel de subclase y su respectivo número consecutivo, lo cual permitirá mantener actualizado el catálogo de bienes."

Tal y como se puede apreciar los presentes lineamientos establecen que los entes públicos deben asegurar que su Sistema de Contabilidad Gubernamental, entre otros objetivos, facilite el registro y control de los inventarios de los bienes de los entes públicos, lo que se relaciona directamente con la elaboración del registro auxiliar de bienes muebles, ya que como se ha dicho anteriormente deben ser hechos a la par, en idéntica similitud.

Por otro lado es de relevante importancia referir que no se aprecia que el titular de la unidad de transparencia haya remitido la solicitud de información al área que pudiera generar dicha información tal y como se aprecia a continuación:

ESTADO	DETALLE	FECHA	UNIDAD DE INFORMACIÓN	DETALLE	ESTADO
1	Análisis de la Solicitud	02/06/2016 13:19:33			Abuse de la Solicitud
2	Solicitud que no cumple con los requisitos notificada (Art. 43)	15/06/2016 12:07:07	J.DONACIANO ALCALÁ COBOS Unidad de Información - Sujeto Obligado	No se da curso a solicitud	Interposición de Recurso de Revisión
3	Interposición de Recurso de Revisión	17/06/2016 00:18:39			Turno a comisionado ponente
4	Turnado al Comisionado Ponente	17/06/2016 00:18:39			Admisión del Recurso de Revisión
5	Admisión del Recurso de Revisión	22/06/2016 00:11:05	Sistema INFOEM		Manifestaciones
6	Manifestaciones	22/06/2016 00:11:05	Sistema INFOEM		Cierre de la instrucción
7	Cierre de la instrucción	04/07/2016 12:05:09	ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM		

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que no existe la precisión de que la información enviada haya sido remitida por la dependencia encargada de generarla, por lo que el titular de la unidad de transparencia deberá remitir la solicitud de información a la dependencia que corresponda a efecto de que envíe en formato de Excel, el registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, y para el caso de que dicha información no sea generada en el programa informático denominado Excel, bastara que así lo refiera.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye la recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se REVOCA la respuesta inmersa en el expediente electrónico del recurso de revisión 01725/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

RESUELVE

PRIMERO. Resultan infundados los motivos o razones de inconformidad hechos valer por el recurrente, pero suplidos en su deficiencia, por lo que se REVOCA la respuesta del sujeto obligado, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena al **Sujeto Obligado** atienda la solicitud de información número 00013/AMATEPEC/IP/2016 y haga entrega al recurrente, a través del SAIMEX de lo siguiente:

1.- El registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidente
(Ausencia justificada).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del tres de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el Recurso de Revisión 01810/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/ROA